



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 123 23 DE FEBRERO DE 2017



Reglamento para el desarrollo y **promoción de los derechos de las personas con discapacidad** del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 14 catorce en el punto 5 cinco de fecha 20 de Febrero del 2017 tuvo a bien aprobar los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el “**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de presente ordenamiento a todas las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”,

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y de aplicación en el territorio de Zapotlán el Grande, Jalisco y su objeto es establecer las bases sobre las cuales la sociedad y el gobierno municipal deberán comprometerse para lograr la plena inclusión en condiciones de equidad e igualdad de las personas con discapacidad de Zapotlán el Grande.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales relacionados con la materia de personas con discapacidad;
- II. Ley General para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;
- III. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y
- IV. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

Artículo 3.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. Sindicatura Municipal.
- V. Coordinación General de Gestión de la Ciudad.
- VI. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- VII. Coordinación General de Construcción de Comunidad.
- VIII. Dirección General de Seguridad Pública.
- IX. Dirección de Tránsito y Movilidad.
- X. Coordinación General de Servicios Municipales
- XI. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario.
- XII. Jueces Municipales.
- XIII. Los demás Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento Municipal:** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. **Barreras Arquitectónicas:** Aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un espacio urbano, un edificio o una parte de él;
- III. **Consejo:** Consejo Constitutivo Municipal para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- IV. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- V. **Discapacidad:** Es el resultado de la relación entre las personas, sus deficiencias y las barreras que impiden que participe plenamente en la sociedad.
- VI. **Discriminación:** Toda distinción excluyente restrictiva de un derecho inspirada en la condición de la discapacidad de una persona, así como la denegación de ajustes razonables;
- VII. **Ley:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- IX. **Oficina de Gobierno Incluyente:** Instancia encargada de diseñar, organizar y vincular las acciones en pro de las personas con discapacidad;
- X. **Persona con discapacidad:** Incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- XI. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XII. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminando a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel, físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una inclusión por derecho;
- XIII. **Tarjetón:** Documento personalizado que brinda el acceso a las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso personalmente de los cajones de estacionamiento diseñados por tal efecto.

Artículo 5.- Las personas con discapacidad, gozan de los derechos que se consigan en el presente reglamento, y en los demás cuerpos legales estatales, federales e internacionales, relativos a la materia, sin excepción ni menoscabo alguno, y sin distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social o económico.

Artículo 6.- Las personas con discapacidad ostentan el derecho a que se les respete su inminente dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de sus trastornos o deficiencias y por lo tanto deben tener derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

Artículo 7.- El Municipio de Zapotlán el Grande, a través de la Oficina de Gobierno Incluyente dependiente del Dif Municipal, deberá crear programas, realizar acciones en materia de las personas con discapacidad, que a través del Ayuntamiento deberá destinar los presupuestos necesarios para su realización, a fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida económica, social y cultural plena.

Artículo 8.- El Ayuntamiento municipal a través de la Comisión edilicia competente promoverá que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en las propuestas de modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como para la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- El Municipio a través del Ayuntamiento Municipal, deberá destinar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal un porcentaje a la Oficina de Gobierno Incluyente que le compete la materia de las personas con discapacidad, la cual estará adscrita al DIF Municipal, para la implementación de programas que promuevan la inclusión plena de las personas con discapacidad, en el ámbito social, cultural, deportivo, educativo, laboral y de salud.

Artículo 10.- El DIF Municipal, a través de la Oficina de Gobierno Incluyente y en coordinación con las dependencias municipales que conforman la administración pública, en el ámbito de sus competencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar de manera coordinada y cooperativa con las entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- III. Establecer acciones específicas de promoción y participación entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;
- IV. Diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que establezca el gobierno municipal para la atención de las personas con discapacidad;
- V. Promover entre el gobierno y la sociedad, una cultura de trato digno de las personas con discapacidad, y de reconocimiento de su integración con derechos políticos, sociales y culturales plenos;
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean enviadas a las instancias competentes para su atención;
- VII. Promover y coordinar la participación ciudadana en los programas orientados a la prevención de las discapacidades mediante acciones de información, formación y capacitación entre otros;
- VIII. Impulsar y promover el fortalecimiento de la unidad familiar y darle apoyo prioritario a través de sus programas asistenciales, a fin de lograr inclusión y desarrollo pleno de las familias que cuentan con miembros con discapacidad a la vida diaria del Municipio;
- IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan un trato apropiado en procedimientos administrativos en los que sean partes, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva y de lenguaje, la asesoría que se les brinde sea la adecuada a su discapacidad; y
- X. Demás que le señalen las legislaciones en la materia.

Artículo 11.- El DIF Municipal, para auxiliarse de las atribuciones y funciones que le compete, en materia de personas con discapacidad cuenta con la Oficina de Gobierno Incluyente, a la cual corresponde en coordinación con la demás dependencias municipales, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales, así como los factores sociales y familiares.
- II. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, proporcionando la aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad.
- III. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas, educativas, culturales y deportivas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- IV. Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención de los menores con discapacidad en el Sistema de Educación Especial o regular.
- V. Establecer y aplicar programas para la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad.
- VI. Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las personas con discapacidad.

- VII. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil altruistas la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y ortesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- VIII. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población general.
- IX. Promover y establecer en coordinación con las instituciones del trabajo y de organismos empresariales, programas de capacitación para el trabajo, de las personas con discapacidad.
- X. Expedir a las personas con discapacidad la credencial de identificación municipal y el tarjetón vehicular.
- XI. Crear y mantener un padrón actualizado de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Zapotlán el Grande. El que deberá contar por lo menos con la siguiente información:
 - a) Nombre completo
 - b) Edad y sexo
 - c) Dirección actual
 - d) Tipo de discapacidad y duración
 - e) Aptitudes de la persona con discapacidad
 - f) Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado y en su caso, profesión.
- XII. Promover, gestionar y vigilar la integración y participación sin discriminación a las personas con discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio.
- XIII. Otorgar capacitación a los agentes de seguridad pública y servidores públicos, para que estos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas con discapacidad.
- XIV. Dar cursos de capacitación de escritura Braille y lenguaje de señas, a la población que lo requiera de acuerdo a su discapacidad.
- XV. Promover programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares, docentes y público en general, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos económicos, sociales políticos y culturales de que son sujetos las personas con discapacidad.
- XVI. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva entre las personas con discapacidad.
- XVII. Los demás servicios que el Ayuntamiento Municipal, consideren indispensable para incluir a la vida social a las personas con discapacidad.

Artículo 12.- El Titular de la Oficina de Gobierno incluyente, para el desempeño de la función que señala el presente reglamento, contará con el siguiente personal que estará a su cargo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dos auxiliares Administrativos:
- II. Instructor Deportivo:

TITULO SEGUNDO DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I FORMAS DE IDENTIFICACIÓN

SECCION PRIMERA DE LA CREDENCIAL Y TARJETÓN

Artículo 13.- Las autoridades municipales, deberán reconocer como medios de identificación oficial de las personas con discapacidad los siguientes:

- I. Credencial municipal para personas con discapacidad permanente;
- II. Credencial municipal para todas las personas con discapacidad temporal;
- III. Tarjetón vehicular para las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Las identificaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, serán expedidas por el Titular de la Oficina de Gobierno Incluyente, la cual está adscrita al DIF Municipal, para su obtención será necesario presentar en la oficina correspondiente los siguientes requisitos:

- I. En el caso de personas con discapacidad auditiva, en ambas identificaciones, el logo correspondiente deberá ser el que represente su discapacidad, por lo que deberá incluir el logotipo en forma de oído color blanco, con el fondo color azul.
- II. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad se presentara con el padre o tutor para que realice el trámite y presentar acta de nacimiento.
- III. Presentar certificado médico expedido por un médico especialista, o por una institución de salud pública, y que en cualquiera de los dos casos deberá contar con las siguientes especificaciones nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional y especificaciones.
- IV. En el caso de que se solicite tarjetón vehicular, deberá presentar el certificado médico a que se refiere la fracción III del presente artículo.

Artículo 15.- La credencial para personas con discapacidad, serán junto con el tarjetón los medios de identificación únicos y suficientes para acceder a los beneficios que se otorgan a personas con discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS DE USO DEL TARJETÓN

Artículo 16.- El tarjetón municipal otorgado a personas con discapacidad permanente tendrá vigencia de cuatro años. Los medios de identificación por discapacidad temporal y embarazo se expedirán de acuerdo a la duración y gravedad que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 14 fracción III del presente reglamento. Las identificaciones temporales deberán ser devueltas a la autoridad expedidora, concluido el periodo por el que fueron otorgados, bajo pena de no reponerse en caso de ser necesario.

Artículo 17.- El tarjetón se otorgará siempre y cuando la discapacidad que se tenga y dificulte considerablemente la movilidad y desplazamiento, o que aun pudiendo desplazarse, este hecho represente un riesgo para la seguridad de la persona que requiera el tarjetón.

Artículo 18.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, no podrá ser transferible y será cancelado en caso de transferencia, o bien se hará acreedor a la sanción correspondiente, además de la pérdida de todos los derechos en los casos siguientes:

- I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario.
- II. En caso de que el tarjetón haya sido cancelado o revocado.
- III. Se preste a cualquier persona.
- IV. Que el tarjetón se encuentre en posesión de una persona, cuyo vehículo no se encuentre legalmente en el país.

Artículo 19.- El tarjetón para el uso del estacionamiento deberá colocarse en lugar visible de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, La Oficina de Gobierno Incluyente, deberá llevar un registro y control de los tarjetones que expida, de acuerdo con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 20.- Las personas que no cuenten con el tarjetón y hagan uso de los espacios destinados a las personas con discapacidad serán sancionadas conforme a lo previsto en el presente reglamento y demás normas aplicables a la materia.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MATERIA

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA DE
MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 21.- El transporte público colectivo del Municipio deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 22.- La Dirección de Tránsito y Movilidad, será la encargada de apoyar en los programas referente al desarrollo integral y la prestación de servicios a personas con discapacidad en materia de movilidad, transporte y tránsito, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo previsto por el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 23.- Las personas con discapacidad gozaran del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, para lo cual será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre y cuando los utilicen para su propio ascenso y descenso.

Artículo 25.- La Dirección de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público, y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 26. Las normas regulatorias a que se refiere el artículo anterior deberán permitir el uso de los espacios de estacionamiento de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad, para lo cual el conductor deberá exhibir desde el interior del vehículo en lugar visible, preferentemente encima del tablero del conductor, el tarjetón vehicular que permita identificar que el vehículo será abordado o que traslada a persona con discapacidad.

Artículo 27. La Dirección de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad en sitios públicos o al interior de empresas o instituciones con edificios de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas con discapacidad, y para evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos; y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 28.- La Dirección de Tránsito y Movilidad, así como los concesionarios de transporte público colectivo en coordinación con la Oficina de Gobierno Incluyente, recibirán la capacitación necesaria en materia de Movilidad, transporte y tránsito, para que los conductores de las unidades mantengan una cultura de respeto y trato digno a las personas con discapacidad.

Asimismo, la Dirección de Tránsito y Movilidad queda obligada a realizar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía hacia las personas con discapacidad encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y atención en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público en coordinación con la Oficina de Gobierno Incluyente.

De igual forma de conformidad a su presupuesto asignado a la Dirección de Tránsito y Movilidad mantendrá a disposición del público, el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, traducido a la lengua de señas mexicana y puesto a su disposición en formato DVD, para la comunidad sorda.

Artículo 29.- Los prestadores de servicio público y de transporte público colectivo de pasajeros quedan obligados permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o animal de servicio y apoyos necesarios.

SECCIÓN SEGUNDA EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 30.- La Oficina de Gobierno Incluyente será la responsable de generar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus facultades en los aspectos culturales y educativos por lo anterior deberá vincularse con las dependencias de los otros dos niveles de gobierno y con la iniciativa privada, a fin de que de estos se obtengan los recursos suficientes para desarrollar los programas que el Ayuntamiento apruebe anualmente, independientemente del presupuesto que por este concepto pudiera otorgar el Ayuntamiento al DIF Municipal.

Artículo 31.- La Oficina de Gobierno Incluyente deberá promover que las bibliotecas públicas municipales cuenten con ejemplares en Braille. Asimismo, deberá promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el sistema de Escritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el Sistema Educativo, apoyar programas de formación y certificación de intérpretes de lengua de señas.

Artículo 32.- La Oficina de Gobierno Incluyente deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos niveles, a fin de que éstas realicen actividades con el objeto de concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 33.- Con la finalidad de lograr la reinserción plena a la sociedad de las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal por conducto de las entidades correspondientes destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas con discapacidad:

- I. Apoyo para rehabilitación.
- II. Apoyo para educación.
- III. Apoyo para formación artística
- IV. Apoyo para desarrollo deportivo.
- V. Apoyo para capacitación laboral.

Artículo 34.- El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

- I. El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la Oficina de Gobierno Incluyente, acompañando a esta:
 - a. Credencial municipal para personas con discapacidad.
 - b. Perfil de aptitud actitudinal.
 - c. Estudio socioeconómico; y
 - d. En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedido por la institución que lo desarrollará.
- II. Otorgado el apoyo el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la Oficina de Gobierno Incluyente, adscrita al DIF Municipal, el cumplimiento a cada una de sus sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento del apoyo.
- III. De la misma manera la Oficina de Gobierno Incluyente, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad del apoyo otorgada, solicitará a la Institución encargada un reporte en el que se incluyan el logro de los objetivos propuestos.
- IV. Las demás de las que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 35.- El DIF Municipal, a través de la Oficina de Gobierno Incluyente, será la encargada de emitir la Convocatoria dentro del primer trimestre de cada año, a partir de la cual se podrán otorgar los apoyos a las que se refieren los artículos precedentes.

SECCIÓN TERCERA MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 36.- Dentro de su ámbito de competencia, la Coordinación de Salud Municipal, en coordinación con la Oficina de Gobierno Incluyente y con la participación de las autoridades estatales, federales y organismos de la sociedad civil, deberán promover la aplicación de las actividades para la atención integral de las personas con discapacidad ajustándose a lo que establece la NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral de las personas con discapacidad, o aquella que en su caso venga a suplirla, así como todas aquellas normas oficiales referentes a los servicios de salud, como las tendientes al control y seguridad del ambiente que permitan la integración de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con trastorno generalizado del desarrollo, incluida rehabilitación neuropsicológica, la habilitación de los padres y la obligatoriedad de éstos de participar en la misma.

Artículo 37.- El Gobierno Municipal, deberá asegurarse que dentro de la plantilla total de personal, se incluya a personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias. Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en coordinación con la Oficina de Gobierno Incluyente deberá crear un archivo de las solicitudes de empleo presentadas por personas con discapacidad, con la única finalidad de que éstas sean consideradas al momento de existir una plaza vacante.

Artículo 38.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad previo dictamen médico que avale la gravedad del caso.

SECCIÓN CUARTA MATERIA URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 39.- La Coordinación General de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras Públicas serán las responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo, para lo cual quedan obligadas a establecer los vínculos que sean necesarios a efecto de que los ciudadanos que realicen construcciones o remodelaciones, incorporen las facilidades arquitectónicas y urbanísticas necesarias, que permitan la integración a la vida social de las personas con discapacidad, de acuerdo a las leyes y normas aplicables en materia de construcción y edificaciones.

Artículo 40.- La construcción o remodelación de las edificaciones de cualquier naturaleza pública o privada, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de proyecto para personas con discapacidad de conformidad con el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 41.- Los lugares de acceso al público en general, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, deberán de permitir el acceso, tanto a las personas con discapacidad, como a sus perros guías o animal de servicio, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral.

Los lugares mencionados en el presente artículo, deberán de contar preferentemente con letreros en escritura Braille que indiquen el acceso a los sanitarios. Los restaurantes deberán preferentemente contar con un menú en escritura Braille, lengua signada y lenguaje amigable.

ARTÍCULO 42.- Los espacios públicos que no cuenten con rampas o pasillos adecuados para el tránsito de sillas de ruedas, deberán de ser sujetos a la remodelación en los términos establecidos en el presente reglamento, leyes y normas aplicables a la materia.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO

CAPITULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 43.- El Consejo es un organismo permanente, de carácter consultivo, a través del cual se instrumentan programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientaron de planes, programas, apoyos técnicos y políticas en beneficio de las personas con discapacidad del Municipio de Zapotlán el Grande, conjuntando esfuerzos del sector oficial y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 44.- Las funciones que el Consejo, deberá llevar a cabo en relación con la Coordinación General de Gestión de la Ciudad, a través de la Unidad de Coplademun serán:

- I. Aprobar y coordinar en el marco del plan municipal de desarrollo, el programa municipal para el desarrollo de las personas con discapacidad, convocando a los sectores tanto público como privado, para su elaboración, evaluación y sistemática ejecución.
- II. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.
- III. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidades.
- V. Coordinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias, con la Jefatura de Gobierno Incluyente a fin de acceder a sus programas y acciones, mediante los cuales se puedan canalizar recursos económicos o en especie, que redunden en beneficios específicos para la población con discapacidad.
- VI. Realizar las acciones necesarias a fin de que las instituciones de salud tanto pública como privada, al momento de tener conocimiento del nacimiento o existencia de una persona con discapacidad, se notifique de manera inmediata a la Oficina de Gobierno Incluyente, para que este lo integre al Padrón de personas con discapacidad.
- VII. Las demás disposiciones que este y otros ordenamientos aplicables le concedan.

Artículo 45.- El consejo lo integraran las siguientes personas:

- I. Un Presidente quien será el Presidente Municipal o la persona que este designe.
- II. Un Secretario Técnico quien será el titular de la Oficina de Gobierno Incluyente con derecho a voz y no a voto.
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de equidad de Género y Asuntos indígenas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tierra.
- V. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Un representante del sector social del COPLADEMUN, que será nombrado a propuesta del Titular de dicha oficina.
- VII. Un representante de la sociedad civil cuya actividad primordial sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- VIII. Una persona con discapacidad, con reconocimiento por su labor en pro de las personas con discapacidad.

- IX. Un Representante de las instituciones de educación especial que radiquen en el Municipio de Zapotlán el Grande.
- X. Un representante del sector empresarial, comercial, industrial y de servicios.

Los integrantes del Consejo contarán con su respectivo suplente, al cual deberán designar en la sesión de instalación del mismo. Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico quien tendrá solo voz. Los consejeros electos por convocatoria durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 46.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, o quien el designe y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate.
- IV. Suscribir los documentos.
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo.
- VI. Representar al consejo ante terceros; y
- VII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 47.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del Presidente.
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo.
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente.
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo;
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el consejo; y
- VIII. Publicar por conducto de la Unidad de Transparencia e Información Municipal toda la documentación e información.

Artículo 48.- Los miembros integrantes del Consejo que sean vocales tendrán como funciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo.
- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo.
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo; y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

Artículo 49.- El Consejo sesionará en pleno por lo menos tres veces por año y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente.

El Consejo deberá sesionar de manera extraordinaria en el mes de marzo del primer año de su gestión a fin de establecer el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TITULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50.- Se consideran infracciones administrativas las violaciones al presente Reglamento, así como las que se realicen en contra de lo establecido en la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 51.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas aplicables a la materia serán calificadas y sancionadas por la autoridad municipal competente de conformidad a lo que señala el Título Quinto de las sanciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 52.- Para los efectos del presente reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II. A los prestadores en cualquier modalidad de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;
- III. A los padres o tutores de personas menores de edad que presenten algún tipo de discapacidad, que omitan procurarles los servicios de educación y salud;
- IV. A los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;
- V. A los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.
- VI. A las personas físicas e instituciones públicas y privadas que presten servicios para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, e incumplan con algún protocolo o norma técnica que dicte la Secretaría de Salud o cualquier Norma Oficial Mexicana, o no cuenten con la certificación correspondiente en los términos de la Ley;
- VII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad sin reunir los elementos que al efecto determinen los criterios y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud; y
- VIII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad no remita al Registro Estatal copia del certificado dentro de los 30 días siguientes al de su emisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 54.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los infractores será cumpliendo con lo previsto por la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Estado de Jalisco y la imposición de las multas de conformidad a las tarifas o montos que señale la Ley de Ingreso Municipal Vigente.

Artículo 55.- Para el caso que los infractores sean servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución.

Artículo 56.- La Oficina de Gobierno Incluyente, informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento por parte de Servidores Públicos,

para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y se aplique las sanciones correspondientes por la autoridad competente.

El procedimiento de responsabilidad para el caso de los Servidores Públicos para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 57.- Las sanciones a que se refiere la presente sección se aplicarán sin perjuicio de consignar que los actos u omisiones llegan a constituir una acción de carácter penal o civil, o de que la autoridad tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la continuación de las infracciones.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones en este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos de inconformidad y revisión, siguiendo el procedimiento que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

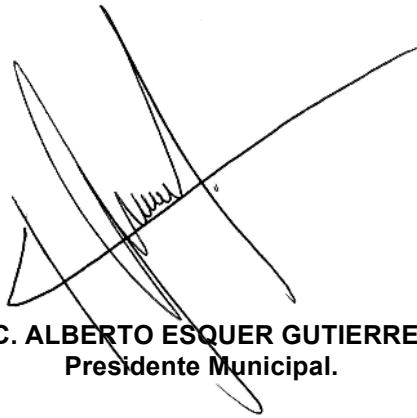
QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la creada Oficina de Gobierno Incluyente, a través del DIF Municipal, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de presente ordenamiento a todas las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

OCTAVO.- Las sanciones previstas en el artículos 52 y 53 del presente reglamento no serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, hasta en tanto no se incluya en la Ley de Ingresos del Municipio de ese ejercicio fiscal; para estos efectos se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que realice las gestiones a que haya lugar con el fin de incluir dichas sanciones en la ley de Ingresos Municipal.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 23 días del mes de febrero del 2017.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales rúbrica. **C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba** rubrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica **C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas.** Rúbrica **C. Regidor Alan Isarel Pinto Fajardo.** rúbrica **C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez:** rúbrica. **C. Regidor Claudia Murguía Torres** rúbrica. **C. José Luis Villalvazo de la Cruz:** rúbrica. **C. Regidor Eduardo González:** rúbrica. **Regidor Genaro Solano Villalvazo:** rúbrica. **C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa:** rúbrica **C. Regidor Ernesto Domínguez López:** rúbrica. **C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas.** rúbrica. **C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos:** rúbrica. **C. Regidor J. Jesús Guerrero Zuñiga:** rúbrica. **C. Síndico Matilde Zepeda Bautista:** rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que con fecha 23 de febrero del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; órgano oficial informativo del Ayuntamiento el para que de conformidad con lo que establece el Segundo transitorio de este reglamento este entre en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO ""
Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 23 de febrero de 2017.


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 23 de febrero del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 23 del mes de febrero de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----